

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., treinta (30) de abril de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo de sesenta y ocho (68) folios, radicada bajo el No. **1100141030012020-00132-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **ANDREA GONZÁLEZ RUEDA**, con c.c. No. **53.108.476** en contra de **FAMISANAR EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra a folios 34 a 67.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

CUARTO: VINCULAR de manera oficiosa a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO**, la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**. En consecuencia se dispone enviar comunicaciones a las mismas para que dentro del término perentorio de **DOCE (12) HORAS**, rindan informe sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

QUINTO: DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

- i) **ORDENAR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO** que en el término concedido para contestar la acción de tutela, se sirva **RENDIR INFORME AL DESPACHO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO 2591 DE 1991**, en el que se indique si **ANDREA GONZÁLEZ RUEDA** con C.C. No. **53.108.476**, ha recibido pago por concepto de salarios o incapacidades laborales. Para el efecto, deberá allegar la totalidad de los comprobantes de nómina de la accionante y los comprobantes respectivos del pago de aportes al sistema de seguridad social (PILA).
- ii) **ORDENAR** a **FAMISANAR EPS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA** que en el término concedido para contestar la acción de tutela, se sirva allegar histórico de las incapacidades médicas, o subsidio por incapacidad concedidos a **ANDREA GONZÁLEZ RUEDA**, con C.C. **53.108.476**.

SEXO: REQUERIR al accionante y a las vinculadas para que, en el evento que, a la fecha de notificación de la presente providencia, otra autoridad judicial esté conociendo la presente acción de tutela, lo informe a este despacho en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito, y publicar este auto en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-depequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, VUELVAN las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ